

REGISTRO AGRARIO NACIONAL
ORGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Sustituye a la circular Aportación de Tierras de Uso Común de Ejidos y Comunidades a Sociedades Civiles o Mercantiles. DJ/RAN/I-12.

APORTACIÓN DE TIERRAS DE USO COMÚN DE EJIDOS Y COMUNIDADES A SOCIEDADES CIVILES O MERCANTILES.

Circular DJ/RAN/I-21

Conforme a lo establecido en los artículos 75 y 100 de la Ley Agraria, los ejidos y comunidades podrán transmitir el dominio de sus tierras de uso común a sociedades mercantiles o civiles, por lo que se requiere que el núcleo agrario haya previamente delimitado las tierras que lo conforman, de acuerdo con el artículo 56 de la Ley Agraria.

La solicitud del servicio de inscripción de la asamblea donde se acuerde la aportación de tierras, deberá acompañarse con:

- I. La o las convocatorias, el acta de no verificativo en su caso, el acta de asamblea que resolvió sobre la aportación de las tierras, apegada a las formalidades especiales previstas en la fracción IX, del artículo 23 y de los artículos 24 al 28 y 31 de la Ley Agraria.
- II. Plano interno donde se identifique a las tierras de uso común que se van a aportar a la Sociedad, así como los planos de uso común de dichas tierras y de las remanentes a favor del ejido en su caso, los cuales deberán ser entregados en forma impresa y digital en formato DWG, formato de 14 archivos o SHAPEFILE en caso de ser aportación parcial y cumplir con las Normas Técnicas expedidas por el Registro Agrario Nacional y con lo señalado en la ficha COFEMER respectiva.
- III. La opinión emitida por la Procuraduría Agraria, cualquiera que sea su sentido, sobre la totalidad de la superficie a aportar, deberá ser puesta a consideración de la asamblea, la cual aprobará, en su caso, el punto de acuerdo en donde se resuelva la aportación de tierras.
- IV. El acta deberá contener el acuerdo de asamblea relativo a si las acciones o partes sociales serán propiedad del núcleo agrario o de los ejidatarios o comuneros, individualmente considerados.

Es importante señalar que no es requisito indispensable que al momento de tomar el acuerdo de aportación, se anexe la escritura de constitución de la sociedad a la cual se han de transmitir las tierras; ni tampoco que se hayan destinado y asignado las tierras restantes que conforman el núcleo agrario, a saber Tierras Parceladas y de Asentamiento Humano, según sea el caso.

Toda la documentación deberá remitirse por las Delegaciones Estatales de este Órgano Desconcentrado a la Dirección General de Registro y Control Documental, en un plazo de 7 días hábiles contados a partir del día siguiente de su recepción, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 16 fracción IV inciso g) del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional.



Una vez realizada la recepción del expediente de la Aportación de Tierras, la Dirección General de Registro y Control Documental deberá remitir en un plazo no mayor a cinco días hábiles a la Dirección General de Catastro y Asistencia Técnica, copia del acta de asamblea, así como los planos señalados en el punto II de la presente, para que emita el dictamen técnico y esté en posibilidad de realizar las modificaciones y/o actualizaciones en la base de datos catastral del Sistema Informático aplicable.

Una vez emitido el dictamen técnico y actualización catastral en el Sistema Informático aplicable en su caso, la Dirección General de Catastro y Asistencia Técnica remitirá el dictamen técnico y el expediente con la documentación integrada a la Dirección General de Registro y Control Documental para que realice la inscripción correspondiente y en su caso, esta instruya a la Delegación que corresponda, la cancelación o reexpedición de los certificados sobre tierras de uso común.

Efectuada la inscripción la Dirección General de Registro y Control Documental informará de la misma al Registro Público de la Propiedad y de Comercio que corresponda, adjuntando copia del plano que ampara la superficie convenida por la Asamblea para la Aportación de Tierras a una Sociedades Civil o Mercantil.

TRANSITORIOS

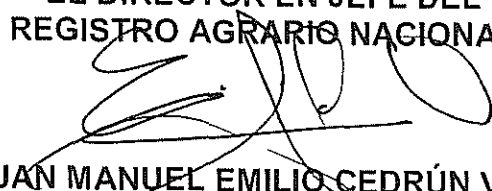
PRIMERO. La presente circular entrará en vigor a partir del día de su suscripción.

SEGUNDO. Se deja sin efectos la circular DJ/RAN/I-12, de fecha 12 de julio de 2007, "Aportación de Tierras de Uso Común de Ejidos y Comunidades a Sociedades Civiles o Mercantiles".

TERCERO. Se deja sin efectos cualquier otra disposición homóloga que se oponga a lo establecido en la presente.

Ciudad de México, Distrito Federal, a 07 de noviembre de 2012

**EL DIRECTOR EN JEFE DEL
REGISTRO AGRARIO NACIONAL**


ING. JUAN MANUEL EMILIO CEDRÚN VÁZQUEZ